



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ARTURO ESCOBAR Y VEGA, FELIPE ARTURO CAMARENA GARCÍA Y MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.**

**Dictamen: 60/CRRPP/LXII  
Iniciativa: 112/CRRPP/LXII  
Expediente: 4586DGPL.**

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a), y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, expone a consideración de esta asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

**I. Antecedentes**

1. Con fecha 30 de abril de 2014, fue presentada ante esta Asamblea la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los Diputados Arturo Escobar y Vega, Felipe Arturo Camarena García del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y María Sanjuana Cerda Franco, del partido Nueva Alianza.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. En la citada fecha, la Mesa Directiva turnó a esta comisión dicha iniciativa para su análisis y discusión.
3. En fecha 11 de julio del año en curso, esta Comisión dictaminadora, solicitó al Centro de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) de esta Cámara de Diputados, opinión respecto a la iniciativa de mérito y cuya respuesta fue recibida en la oficina de la Comisión el día 21 del mes y año en curso.

## II. Planteamiento y contenido de la iniciativa.

Los proponentes establecen lo siguiente:

1. Las comisiones de investigación están reconocidas en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales tienen por objeto dilucidar algún proceso de actuación de algunos organismos paraestatales.
2. Apreciamos una regulación imprecisa en las respectivas leyes secundarias
3. Por lo anterior, es conveniente fijar un sistema de votación distinto al de los otros tipos de comisiones.
4. Formalmente la función legislativa tiene como prioridad diseñar normas, así como la función administrativa, traducida en la facultad investigadora de las Cámaras, al poder organizar Comisiones de Investigación para develar los hechos de alguna circunstancia de importancia nacional vinculados con los organismos descentralizados y de participación estatal mayoritaria, tal como lo prevé el tercer párrafo del artículo 93 Constitucional.
5. El artículo 93, si bien se concibe la posibilidad de establecer comisiones especiales para materias específicas y por una cantidad precisa de legisladores dependiendo de su cámara, también es verdad que no se especifica cuál será el actuar de los integrantes de las respectivas comisiones durante el desarrollo de su actividad
6. En la ley reglamentaria del Congreso, ni tampoco en el Reglamento de la Cámara de Diputados, solamente se refiere de las comisiones de investigación por lo que toca a la ley, en los artículos 41.1.; 43. y 85., numeral 2, inciso c), donde tampoco se previene un auténtico actuar a las comisiones de esta naturaleza. En lo tocante al reglamento, las comisiones



de investigación se encuentran aludidas en el artículo 204 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pero solamente expresa la obligación de la Cámara de remitir los resultados al Ejecutivo federal, sin precisar el carácter de conducción de las propias comisiones.

7. Esta iniciativa tiene como finalidad contribuir a fortalecer un tema que hasta hoy no se precisa con claridad en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos sobre las comisiones especiales de investigación, en específico, el tema de la votación respectiva, ya que en la actualidad solamente para dilucidar este tipo de problemas se estipula una regla general que es imprecisa, nos referimos a la enunciada en el artículo 45.7. de la ley, el cual determina que las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros, siendo que no es lo mismo el trabajo llevado a cabo en una comisión especial u ordinaria que en una de investigación, pues ésta última no se erige con la finalidad de un caso técnico ni tampoco su objetivo es dictaminar una ley.

### **III. Opinión del Centro de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP)**

El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, en atención a la solicitud formulada por esta Comisión en torno a la propuesta mencionada concluyó:

a) La iniciativa no contraviene lo previsto en el referido párrafo tercero del artículo 93 de la CPEUM, el cual prevé la integración de comisiones de investigación.

b) Los iniciantes son omisos en exponer las situaciones, circunstancias u obstáculos que los llevan a considerar la ineficacia del sistema de votación de mayoría de votos que rige en las comisiones de investigación, y que se solucionarían con la adopción de un sistema de votación ponderada.

Tal omisión podría llevar a considerar que la iniciativa pudiera carecer de un adecuado planteamiento del problema, el cual es un requisito indispensable de las iniciativas, previsto en el numeral 1, fracción II, del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

c) Los iniciantes son omisos en presentar argumentos que justifiquen las razones para otorgarle a las comisiones de investigación el sistema de voto ponderado que al día de hoy es exclusivo de órganos de gobierno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En ese orden de ideas, también faltarían argumentos que expongan los motivos para establecer un trato diferenciado a las comisiones de investigación respecto de las comisiones ordinarias y especiales.

Tales argumentos sustentarían el propósito de la iniciativa y tienen el carácter de indispensables, en términos del numeral 1, fracción III, del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

#### IV. Consideraciones

La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo que señala el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, es de mencionar el objeto de la presente propuesta de los diputados del Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, que es reformar el marco normativo de las actividades relacionadas con la función legislativa.

No obstante lo anterior, esta dictaminadora estima conveniente no aprobar tal iniciativa por las razones siguientes:

**a) Técnica Legislativa. Requisitos contemplados en el Artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Planteamiento del Problema.**

De la iniciativa en estudio se observa que de conformidad al Reglamento de la Cámara Diputados<sup>1</sup>, aborda un apartado para plantear una problemática.

Cabe mencionar en este sentido, que el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece los requisitos que deben contar las

---

<sup>1</sup> Artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados



propuestas de iniciativa con el objeto que las mismas estén debidamente sustentadas y sirva para fortalecer el trabajo legislativo.<sup>2</sup>

Es importante analizar lo relativo al *planteamiento del problema* que metodológicamente debe entenderse como el motivo de la propuesta que el diputado pretenda resolver<sup>3</sup>, esto es exponer claramente una situación o circunstancia previa existente.

Aun cuando se cuenta con un apartado destinado a plantear la problemática, ésta no queda suficientemente clara, incluso en su propia exposición de motivos no se observan circunstancias suficientes para considerar que el sustento que arroja sea suficiente para modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

A este respecto, el Centro de Derecho y de Investigaciones Parlamentarias señaló en su opinión relativa a la propuesta en comento:

Los iniciantes afirman que existe una regulación imprecisa de las comisiones de investigación en las leyes secundarias, ya que se les brinda idéntica regulación que a las comisiones ordinarias y especiales, lo cual dicen no puede ser así en virtud de que las comisiones de investigación, a diferencia de las otras, no dictaminan leyes ni tampoco atienden un problema específico por solucionar, sino se direccionan a analizar un suceso anterior con la finalidad de extraer la verdad histórica con datos comprobables.

No obstante lo anterior, no se advierte que la iniciativa exponga un planteamiento del problema con el sistema de votación de mayoría de votos que actualmente rige las decisiones de las comisiones, incluidas las de investigación, previsto en el numeral 7, del artículo 45 de la LOCGEUM, a continuación transcrito:

---

<sup>2</sup> Reglamento de la Cámara de Diputados, Versión Comentada, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, 2013, pág. 71.

<sup>3</sup> Fracción II del numeral 1, del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

#### ARTICULO 45.

#### **7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. ...**

(Las negrillas son propias)

Es decir, la propuesta es omisa es indicar las situaciones, circunstancias u obstáculos que llevaran a considerar la ineficacia del sistema de votación de mayoría de votos que rige en las comisiones de investigación, y que se solucionarían con la adopción de un sistema de votación ponderada.

Dicha omisión no es un asunto menor, toda vez que el planteamiento del problema forman lo que se conoce como la exposición de motivos, la cual es el apartado donde el proponente de una iniciativa da a conocer las razones que tiene para crear, modificar, reformar, adicionar, derogar, abrogar uno o varios artículos o un ordenamiento jurídico completo. Es pues un instrumento de ayuda interpretativa, una guía para resolver las dudas que pudiera presentar el proyecto y sobre todo, para plasmar con claridad la intención manifiesta del legislador.

Además, una exposición de motivos elaborada y concatenada con cada reforma que se propone, indudablemente proporciona una mejor posición a la iniciativa al momento de presentarla ante los demás legisladores, y alcanzar el convencimiento requerido para su aceptación.

En consecuencia, se tiene que los iniciantes son omisos en exponer las situaciones, circunstancias u obstáculos que los llevan a considerar la ineficacia del sistema de votación de mayoría de votos que rige en las comisiones de investigación, y que se solucionarían con la adopción de un sistema de votación ponderada.

Tal omisión podría llevar a considerar que la iniciativa pudiera carecer de un adecuado planteamiento del problema, el cual es un requisito indispensable de las



iniciativas, previsto en el numeral 1, fracción II, del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sumado a ello debemos tener en cuenta, que este tópico resulta de suma importancia en virtud de que para determinar la formulación de una iniciativa, es indispensable comprobar si dicho proyecto está relacionado con un problema jurídico, político, social, cultural, científico o técnico y con ello se puedan precisar las causas y efectos de un problema, para que a través de un acto legislativo se aporte su solución<sup>4</sup>.

#### **b) Exposición de motivos.**

Por otra parte, en la presente iniciativa dentro del apartado concerniente a los argumentos que justifiquen la propuesta, sólo se observa que se realizan consideraciones que se limitan a señalar que las votaciones en las Comisiones de Investigación de la Cámara de Diputados deberán hacerse mediante el voto ponderado y no bajo el sistema que actualmente subsiste.

En tales condiciones, podemos vislumbrar que no se hacen señalamientos en específico que justifiquen el ¿por qué? deba imperar en las comisiones de investigación una votación ponderada.

Es decir, si bien estamos atendiendo una cuestión en materia parlamentaria y ello hace suponer el conocimiento previo a las cuestiones planteadas en la propuesta, para efectos de integrarla bajo una debida técnica legislativa hubiera sido asentar en qué consiste el *voto ponderado*, lo que daría mayor relevancia a la propuesta.

De la misma forma, no se cuentan con argumentos que expongan en forma clara cuál es el beneficio o en que aportará el hecho de que en este tipo de comisiones se establezca un voto ponderado, pues tal como está

---

<sup>4</sup> Muro Ruíz, Eliseo, "Algunos Elementos de Técnica Legislativa", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2007, pág. 61.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

estructurado sólo podemos desprender que es una propuesta sin ningún sustento que le confiera viabilidad.

En tales circunstancias es de mencionar también la opinión que al respecto realiza el Centro de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de ésta H. Cámara de Diputados, el cual señala:

Los iniciantes proponen fijar el sistema de voto ponderado para las comisiones de investigación, distinto a la votación mayoritaria prevista para las demás comisiones.

Sin embargo, pudiera considerarse que no brindan argumentos suficientes para sustentan dicha modificación, como se señala enseguida.

No se argumenta en la iniciativa porqué el voto ponderado, previsto únicamente para órganos de gobierno tanto en Cámara de Diputados como en el Senado de la República, se otorgue a las comisiones de investigación en exclusiva.

Por un lado, la LOCGEUM prevé que todas las comisiones (ordinarias, especiales y de investigación), adoptarán sus decisiones mediante el sistema de mayoría de votos, tal como lo prevé el numeral 7, del artículo 45 de la LOCGEUM, que nuevamente transcribimos para mejor comprensión:

*ARTICULO 45.*

***7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. ...***

(Las negrillas son propias)

Por otro lado, la misma LOCGEUM establece el sistema de votación ponderado únicamente para los órganos de gobierno, es decir, Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política y Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, como se transcribe a continuación:

*ARTICULO 21.*





2. Como órgano colegiado, **la Mesa Directiva** adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el **voto ponderado**, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad. (Las negrillas son propias)

ARTICULO 35.

1. **La Junta** deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de **voto ponderado**, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. (Las negrillas son propias)

ARTICULO 37.

4. **La Conferencia** adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de **voto ponderado** de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate. (Las negrillas son propias)

ARTICULO 81.

2. **La Junta** adoptará sus decisiones por el **voto ponderado** de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara. (Las negrillas son propias)

Sobre lo anterior, los iniciantes son omisos en presentar argumentos que justifiquen las razones para otorgarle a las comisiones de investigación el sistema de voto ponderado que al día de hoy es



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

exclusivo de órganos de gobierno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República. En ese orden de ideas, también faltarían argumentos que expongan los motivos para establecer un trato diferenciado a las comisiones de investigación respecto de las ordinarias y las especiales.

Argumentos los anteriores que ponen de manifiesto la inviabilidad de la propuesta al no encontrarse sustentada, ya que el simplemente proponer la modificación de una Ley con la aprobación de un nuevo sistema de votación en las comisiones de investigación, como lo determina en su proyecto de decreto no es suficiente para considerar que ello resuelva la problemática planteada, que incluso también se señaló no se encuentra debidamente expuesta.

Debemos tener en cuenta que, este tópico resulta de suma importancia en virtud de que para determinar la formulación de una iniciativa, es indispensable comprobar si dicho proyecto está relacionado con un problema jurídico, político, social, cultural, científico o técnico y con ello se puedan precisar las causas y efectos de un problema, para que a través de un acto legislativo se aporte su solución<sup>5</sup>.

Por todo lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXII Legislatura proponemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### **Acuerdo**

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto que reforma los artículos 41 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos., presentada por los Diputados Arturo Escobar y Vega, Felipe Arturo Camarena García del Grupo Parlamentario del Partido Verde

---

<sup>5</sup> Muro Ruíz, Eliseo, "Algunos Elementos de Técnica Legislativa", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2007, pág. 61.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ecologista de México y María Sanjuana Cerda Franco, del partido Nueva Alianza.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto totalmente y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en el Recinto Legislativo de San Lázaro, en su Reunión Ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2014.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS


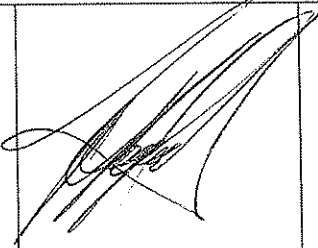
PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ARTURO ESCOBAR Y VEGA, FELIPE ARTURO CAMARENA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL (PVEM) Y MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE (NA), EN MATERIA DE VOTO PONDERADO.  
(60)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marcos Aguilar Vega	Querétaro 03° Distrito PAN			
 Dip. Brenda María Alvarado Sánchez	Estado de México 11° Distrito PRI			
 Dip. Cristina González Cruz	Estado de México 39° Distrito PRI			
 Dip. Amira Gricelda Gómez Tueme	Tamaulipas 2ª. Circunscripción PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS






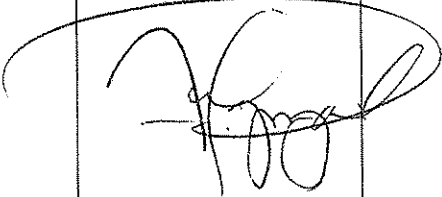
PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ARTURO ESCOBAR Y VEGA, FELIPE ARTURO CAMARENA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL (PVEM) Y MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE (NA), EN MATERIA DE VOTO PONDERADO.  
(60)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Miguel Sámano Peralta	Estado de México 1° Distrito PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS




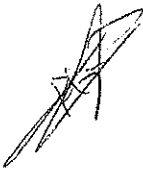


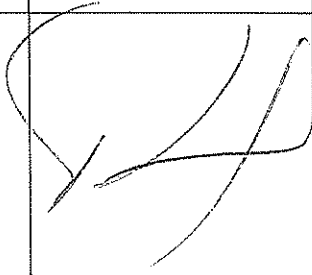
PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ARTURO ESCOBAR Y VEGA, FELIPE ARTURO CAMARENA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL (PVEM) Y MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE (NA), EN MATERIA DE VOTO PONDERADO.  
(60)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rubén Camarillo Ortega	Aguascalientes 2ª. Circunscripción PAN			
 Dip. María del Rocío Corona Nakamura	Jalisco 1ª. Circunscripción PRI			
 Dip. Luis Armando Córdova Díaz	Jalisco 16º Distrito PRI			
 Dip. Alfa Eliana González Magallanes	Coahuila 2ª. Circunscripción PRD			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ARTURO ESCOBAR Y VEGA, FELIPE ARTURO CAMARENA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL (PVEM) Y MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE (NA), EN MATERIA DE VOTO PONDERADO.  
(60)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alberto Díaz Trujillo	Estado de México 15° Distrito PAN			
 Dip. Roberto López Suárez	Zacatecas 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Francisco Alfonso Durazo Montaña	Sonora 1ª. Circunscripción Movimiento Ciudadano			
 Dip. Felipe Arturo Camarena García	Guanajuato 12° Distrito PVEM			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ARTURO ESCOBAR Y VEGA, FELIPE ARTURO CAMARENA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL (PVEM) Y MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE (NA), EN MATERIA DE VOTO PONDERADO.  
(60)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana	Tabasco 5° Distrito PRD			
 Dip. Norma Ponce Orozco	Estado de México 16° Distrito PRI			
 Dip. Alfredo Rivadeneyra Hernández	Estado de México 5ª. Circunscripción PAN			
 Dip. Jorge Salgado Parra	Guerrero 7° Distrito PRD			